

Alcaldía Iztapalapa

Dirección General de Administración



Iztapalapa, Ciudad de México a 11 de abril de 2019

Oficio Número CRMSG/ 950 /2019

LIC. NIVIA ADRIANA CAICEDO CORONA
COORDINADORA DE PLANEACION E INTEGRACION
DE INFORMES
PRESENTE

En atención al oficio DGA/CPII/330/2019, en el que hace referencia al oficio ALCA/OIP/251/2019 de fecha cinco de abril de 2019, signado por la Unidad Departamental de Información Pública, a través del cual se comunica la resolución en la que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México admite a trámite el Recurso de Revisión número R.R.SIP.2278/2018, interpuesto por _____ en la que se ordena modificar la respuesta emitida y que se emita una nueva..

Al respecto le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación a mi cargo, no se encontró dato alguno en relación a la información solicitada.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EDUARDO VALDEZ GARCÍA
COORDINADOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EVG/fbma*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO
ALCALDÍA DE IZTAPALAPA
COORDINACIÓN DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN
E INTEGRACIÓN DE INFORMES

RECIBIDO
11 ABR. 2019
HAYEN 12:40
CORRELATIVO 950

www.iztapalapa.com
@Del_iztapalapa
Delegación Iztapalapa
2204 4140 conmutador

Coordinación de Recursos Materiales y Servicios
Generales.

Ardama 63 Esq. Ayuntamiento
Col. Barrio de San Lucas



Alcaldía Iztapalapa

Dirección General de Administración
Coordinación de Adquisiciones

Iztapalapa, Ciudad de México, a 10 de abril de 2019
OFICIO NÚMERO C A / 379 / 2019

C. NIVIA ADRIANA CAICEDD CORONA
COORDINADORA DE PLANEACIÓN E INTEGRACIÓN
DE INFORMES
PRESENTE

En atención a su oficio número DGA/CPH/329/2019 en el que hace referencia al similar con número ALCA/OIP/251/2019, suscrito por la Unidad Departamental de Información Pública, mediante el cual comunica la resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de admitir a trámite el recurso de revisión número R.R.SIP.2278/2018, interpuesto por en la que se ordena modificar la respuesta emitida y que se emita una nueva.

La solicitud consiste en:

"Quisiera saber si el evento realizado con motivo de la toma de protesta de Clara Brugada se realizó con recursos de la Delegación de ser así, con cargo a que partida se ejercieron y el monto total de dichos recursos, de ser negativo aclarar de donde salieron dichos recursos". (sic).

Conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

ART 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

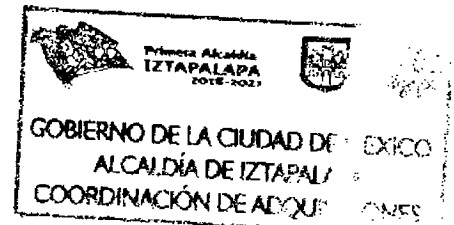
Después de una búsqueda en los archivos, registros en el ámbito de competencia de esta Coordinación de Adquisiciones, no se encuentran registro de contratos destinados, para la toma de protestas de la Lic. Clara Marina Brugada Molina.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BEATRIZ ADRIANA ESPINOSA LÓPEZ
COORDINADORA DE ADQUISICIONES

En atención al Folio DGA/CPH/324/2019 CADQ-597 V192
C.c.c.e.p., Lic. Clara Marina Brugada Molina.- Alcaldesa en Iztapalapa. Para su conocimiento
BAEL/AS/Jiasa*



Handwritten: Haven 15:34
10 ABR 2019

www.iztapalapa.com
@Del Iztapalapa
Delegación Iztapalapa
5804 4140 conmutador

Coordinación de Adquisiciones
Aldama 63 esq. Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000
Tel. 5546 1116. 55451141. 54451092



Aldía Iztapalapa

Iztapalapa, Ciudad de México, a 10 de abril de 2019
Oficio Núm. CRF/ 1041 /2019

Nivia Adriana Caicedo Corona
Coordinadora de Planeación
e Integración de Informes
P r e s e n t e

En atención al oficio Núm. DGA/CPII/328/2019 mediante el cual se requiere sea atendido el Oficio Número ALCA/OIP/251/2019 con la finalidad de solventar el recurso de revisión número R.R.SIP.2278/2018 interpuesto por la C. y dar atención a los requerimientos relacionados con la solicitud de información 0409000230318 emitida por solicitante, esta Coordinación de Recursos Financieros ratifica su respuesta:

- Al respecto, me permito comunicarle que esta Coordinación no tiene registros de estos gastos.

Sin otro particular y en virtud de que la respuesta sea satisfactoria, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e



Gobierno de la
Ciudad de México
Aldía Iztapalapa
Coordinación de Recursos Financieros
Lic. Joel Bladimir Estrada Rodríguez
Coordinador de Recursos Financieros

V-1039

10 ABR 2019
20 02 YOS

www.iztapalapa.com
 @Del Iztapalapa
 Delegación Iztapalapa
 5804 4140 conmutador

Coordinación de Recursos Financieros
Aldama 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas,
C.P. 09000



750



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

**SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

EXPEDIENTE: RR.IP.2278/2018

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintidós de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, así como en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista



EXPEDIENTE: RR.IP.2278/2018

en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valora las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedidos a la parte recurrente, para proporcionar manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **dieciocho al veinticuatro de junio de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **diecisiete de junio de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.



EXPEDIENTE: RR.IP.2278/2018

b) El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de MODIFICAR la respuesta conforme a lo siguiente:

“...
Previa gestión interna ante las Unidades Administrativas competentes para atender la solicitud de mérito, haga del conocimiento de la particular "...si el evento realizado con motivo de la toma de protesta de Clara Brugada se realizó con recursos de la Delegación de ser así, con cargo a que partida se ejercieron y el monto total de dichos recursos, de ser negativo aclarar de donde salieron dichos recursos..." (sic).
...”

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el oficio CRMSG/950/2019 firmado por el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración; oficio CA/379/2019 firmado por la Coordinadora de Adquisiciones y el oficio CRF/1041/2019 firmado por el Coordinador de Recursos Financieros, notificados el once de abril de dos mil diecinueve, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, que en la parte que nos interesa disponen:

Iztapalapa, Ciudad de México a 11 de abril de 2019.

Oficio Número CRMSG/ 950 /2019

LIC. NIVIA ADRIANA CAIGEDO CORONA
COORDINADORA DE PLANEACION E INTEGRACION
DE INFORMES
PRESENTE

En atención al oficio DGA/CP11/330/2019, en el que hace referencia al oficio ALCA/OIP/251/2019 de fecha cinco de abril de 2019, signado por la Unidad Departamental de Información Pública, a través del cual se comunica la resolución en la que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México admite a trámite el Recurso de Revisión número R.R.SIP.2278/2018, interpuesto por [redacted] en la que se ordena modificar la respuesta emitida y que se emita una nueva..

Al respecto le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación a mi cargo, no se encontró dato alguno en relación a la información solicitada.



EXPEDIENTE: RR-IP.2278/2018

Iztapalapa, Ciudad de México, a 10 de abril de 2019
OFICIO NÚMERO C A / 379 / 2019

C. NIVIA ADRIANA CAICEDO CORONA
COORDINADORA DE PLANEACIÓN E INTEGRACIÓN
DE INFORMES
P R E S E N T E

En atención a su oficio número DGA/CPII/329/2019 en el que hace referencia al similar con número ALCA/OIP/251/2019, suscrito por la Unidad Departamental de Información Pública, mediante el cual comunica la resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de admitir a trámite el recurso de revisión número R.R.SIP.2278/2018, interpuesto por [redacted] en la que se ordena modificar la respuesta emitida y que se emita una nueva.

La solicitud consiste en:

"Quisiera saber si el evento realizado con motivo de la toma de protesta de Clara Brugada se realizó con recursos de la Delegación de ser así, con cargo a que partida se ejercieron y el monto total de dichos recursos, de ser negativo aclarar de donde salieron dichos recursos". (sic)

Conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

ART 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Después de una búsqueda en los archivos, registros en el ámbito de competencia de esta Coordinación de Adquisiciones, no se encuentran registro de contratos destinados, para la toma de protestas de la Lic. Clara Marina Brugada Molina.

Iztapalapa, Ciudad de México, a 10 de abril de 2019
Oficio Núm. CRF/ 1041 /2019

Nivia Adriana Caicedo Corona
Coordinadora de Planeación
e Integración de Informes
P r e s e n t e

En atención al oficio Núm. DGA/CPII/328/2019 mediante el cual se requiere sea atendido el Oficio Número ALCA/OIP/251/2019 con la finalidad de solventar el recurso de revisión número R.R.SIP.2278/2018 interpuesto por la C. [redacted] y dar atención a los requerimientos relacionados con la solicitud de información 0409000230318 emitida por la solicitante, esta Coordinación de Recursos Financieros ratifica su respuesta:

- Al respecto, me permito comunicarle que esta Coordinación no tiene registros de estos gastos.

103

EXPEDIENTE: RR.IP.2278/2018



De la respuesta que antecede se advierte que el sujeto obligado informó al particular que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró dato alguno en relación con la información solicitada, así como tampoco tiene registro de estos gastos, ni se encuentran registros de contratos destinados para la toma de protesta de la Lic. Clara Marina Brugada Molina.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado realizó las gestiones internas en sus unidades administrativas competentes emitiendo respuesta a la solicitud de información de la particular. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6º, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
(...)
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

1041

EXPEDIENTE: RR.IP.2278/2018



Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Roman Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de este Instituto, en virtud de las gestiones internas realizada a las unidades administrativas competentes las cuales informaron que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró dato alguno en relación con la información solicitada, ni tiene registro de estos gastos, así como tampoco se encuentra registro de contratos destinados para la toma de protesta de la alcaldesa de interés de la recurrente. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que

